SUPERINTENDENCIA DE TALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE PRE SENTACION TRIMESTRAL DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.-

CIRCULAR Nº 218

PARA TODAS LAS SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS Y ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES.

SANTIAGO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1982

Esta Superintendencia en uso de las facultades legales que le confiere el D.L. 3538 de 1980 y la Ley Nº 18.045 de 1981, sobre Mercado de Valores, ha estimado oportuno impartir la siguiente instrucción sobre presentación de estados financieros para todas las sociedades anónimas abiertas y entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia:

Las sociedades que de acuerdo a lo establecido en la circular Nº 085 de esta Superintendencia deban consolidar con sus filiales, deberán presentar trimestralmente a esta Superintendencia y a las bolsas de valores estados financieros consolidados; no obstante lo anterior, se deberán continuar presentando en forma separada los estados financieros individuales de la matriz.

Los estados financieros consolidados (balance, estado de resultados, estado de cambios en la posición financiera y las correspondientes notas explicativas) se referirán a las mismas fechas de cierre actualmente vigentes para las sociedades matrices; asimismo, sus fechas de presentación a la Superintendencia y a las bolsas de valores, serán las mismas que rigen actualmente para la presentación de los estados financieros de la sociedad matriz.

Los estados financieros de la matriz y sus filiales, a ser utilizados en la consolidación, deberán obligatoriamente estar referidos a las mismas fechas de cierre.

Los estados financieros de la matriz, los de sus filiales y los consolidados que se elaboren, deberán confeccionarse de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y a las normas establecidas por esta Superintendencia, prevaleciendo estas últimas en caso de que se contrapongan.

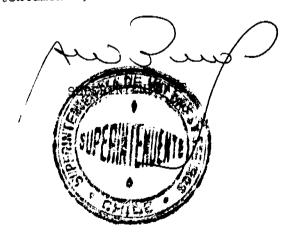
Será de exclusiva responsabilidad de los administradores de la sociedad matriz el instruir a los administradores de sus sociedades filiales, de manera tal que puedan cumplir en forma oportuna con los requerimientos de información necesarios para la confección de los estados financieros consolidados ya señalados.

VIGENCIA

La presente circular rige a partir de los estados financieros que cierran al 30 de septiembre próximo.

El incumplimiento de las instrucciones y plazos aquí señala dos, los errores en la información que se proporcione y demás infracciones a las disposiciones de esta circular, serán sancionados con las medidas que la ley establece.

Atentamente,



La Circular N° 217 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 2° grupo.